

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE

En Ancud, a 02 días del mes de Enero del 2019, comparecen: la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ANCUD PARA LA EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN A MENORES**, RUT N° 71.420.700-8, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, debidamente representada por su Secretario General, **Don JORGE URIBE GALLARDO**, chileno, RUT N°9.414.591-0, ambos domiciliados en calle Yerbas Buenas N° 915, Ancud y **don ALEX FRANCISCO TORRES CARDENAS**, nacionalidad chilena, RUT N° 14.041.272-4, domiciliado en Pasaje Vista al Mar N° 54, Ancud, que en adelante se denominará “ el prestador ” se ha convenido el siguiente Contrato de prestación de servicio de Transporte.

CONSIDERANDO:

La falta de cobertura en la ciudad de Ancud para cubrir la demanda existente de pacientes que deben ser dializados.

La necesidad de trasladar a pacientes de la comuna de Ancud para que sean dializados en la ciudad de Castro, debido a la falta de cobertura en la ciudad de Ancud.

Cotización entregada por el prestador de servicio.

PRIMERO: La Corporación encomienda al transportista el traslado de cinco pacientes de la comuna de Ancud que requieren ser dializados y que no están recibiendo atención en Ancud, a la ciudad de Castro, donde están siendo dializados tres veces a la semana, mas un acompañante por cada uno de ellos.

SEGUNDO El prestador se compromete a realizar el siguiente recorrido:

Desde los domicilios de cada uno de los pacientes, según nomina adjunta, al Centro de Diálisis Futuro, ubicado en calle Galvarino Rivero N° 1065 de la ciudad de Castro, ida y regreso.

TERCERO: Antecedentes del Vehículo El transportista se obliga a realizar el recorrido en el Mini bus Marca: HYUNDAI, Modelo: NEW H-1 GL TCI 10S AC, año: 201°, Placa Patente: CDRV 55-1, con toda su documentación al día e inscrito como Servicio de Transporte privado remunerado de pasajero de la Secretaria Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Decima Región de Los Lagos, Constancia de autorización N° 078491 de propiedad de Ramón Teófilo Alarcón Subiabre, RUT N° 7.886.276-9, con el cual mantiene contrato vigente de arriendo del vehículo, el cual forma parte del presente contrato.

En caso de reemplazar el vehículo, deberá comunicar de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte privado remunerado de pasajeros.

CUARTO: Antecedentes del Conductor: Nombre del conductor: Danny Richard Yáñez Milllao, RUT N° 15.874.438-4, domiciliado en calle Cruz del Sur N° 109 A, de la ciudad de Ancud, licencia de conducir A 2 Ley N° 19.495.

En caso de reemplazar al conductor, deberá comunicar de inmediato a la Corporación y entregar documentación pertinente, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, referente al servicio de transporte privado remunerado de pasajeros.

QUINTO: Forman parte del presente contrato toda la normativa vigente respecto al servicio de transporte privado remunerado de pasajeros del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Decreto N°38/1992, Ley de Transito, Ley 19.831, Decreto 38/2005, Resolución Exenta 1780/2007.

SEXTO: El prestador será responsable de contratar el personal idóneo para la prestación del servicio. Será de su responsabilidad exclusiva el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores, siendo, en consecuencia de su responsabilidad el cumplimiento de las normas sobre previsión y seguridad social vigentes, como asimismo de las estipulaciones contenidas en los contratos de trabajo celebrados entre éste y sus trabajadores, y de todos los demás aspectos que rijan la relación empleador y trabajador, los cuales se entenderán plenamente conocidos por el contratista.

En ningún caso los trabajadores que el transportista contrate, o este mismo, tendrán la calidad de empleados de la Corporación Municipal. En consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre aquellos y el celebrados entre éste y el mandante.

El prestador deberá proporcionar un listado del personal destinado a la ejecución de las tareas contratadas, con sus datos personales, con indicación de la función a realizar, reservándose la Corporación el derecho a aceptar o solicitar cambios. La Corporación podrá exigir al prestador la exhibición de los originales o fotocopias de toda la documentación necesaria para demostrar el oportuno cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que el prestador tenga con su personal.

SEPTIMO: Obligaciones del prestador de servicios:

Mantener toda la documentación de su vehículo al día.

Transportar única y exclusivamente a los pacientes y acompañantes señalados en nomina adjunta.

En la prestación del servicio, el vehículo y conductor deberán ceñirse y dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente respecto al servicio de transporte privado remunerado de pasajeros del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

Contar con todos los medios de seguridad para la realización del servicio.

Mantener durante su recorrido un letrero que indique Corporación Municipal Ancud, que deben ser visible claramente en la parte frontal o superior del vehículo.

Cumplir con los horarios de salida de sus domicilios y llegada al Centro de diálisis Futuro de la ciudad de Castro.

Instruir a su conductor y personal de otorgar un servicio responsable y honorable, manteniendo un trato adecuado y respetuoso frente a los pacientes, preocupándose de la seguridad de ellos y manteniendo una adecuada presentación personal y de limpieza del vehículo.

Velar por la calidad y buen funcionamiento del vehículo destinado para el cumplimiento del cometido. En caso de no encontrarse en condiciones mecánicas óptimas de funcionamiento, el prestador deberá reemplazarlo en forma inmediato por otro de similares características.

Entregar listado de pacientes trasladados.

OCTAVO: Responsabilidad: El prestador es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la clausula primera del presente contrato. El prestador será responsable por los daños que ocasione con objeto del cumplimiento del contrato. La Corporación se excluye de toda responsabilidad que pudiese sobrevenir en caso de: accidente, daños por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otro evento que pudiese ocasionar daños a terceros.

Esta velara por hacer exigible el transporte oportuno de los pacientes que deben ser dializados en la ciudad de Castro, en las condiciones contratadas, de lo cual se hace absolutamente responsable de cumplir cabalmente el transportista contratado.

NOVENO: El Director del DESAM ANCUD, deberá informar a la Corporación de cualquier anomalía que detecte en la prestación del servicio, de las malas condiciones del vehículo, que este no corresponda al contratado, mal trato del conductor hacia los pacientes, cambio de este, no mantener la documentación al día, deberá velar para que se dé estricto cumplimiento al presente contrato y a la normativa legal vigente respecto, al servicio de transporte privado remunerado de pasajeros, podrá solicitar la documentación pertinente respecto al vehículo o conductor la cual se le deberá entrega.

DECIMO: El Director del DESAM ANCUD, deberá comunicar al prestador de servicio de cualquier cambio de horario o suspensión de diálisis.

DECIMO PRIMERO: La cancelación por el servicio prestado asciende a la suma de \$ 1.000.000(un millón de pesos) mensuales, incluido impuestos, los que serán pagados con cargo a Per cápita Salud

Los pagos serán contra factura, por mes vencido de la nomina pacientes transportados en el mes correspondiente y certificación del Director del DESAM ANCUD.

DECIMO SEGUNDO: Termino del Convenio: Se consideran causales de término de contrato:
Incumplimiento de parte del prestador de servicio a cualquier de las obligaciones establecidas en el presente contrato
Incumplimiento de la normativa legal vigente del Ministerio de transporte y Telecomunicaciones relacionada con el al servicio de transporte privado remunerado de pasajeros.

DECIMO TERCERO: El presente contrato regirá a contar del 02 de Enero del 2019 y hasta el 28 de Febrero del 2019, sin perjuicio de ello la Corporación se reserva el derecho de poner término al servicio contratado en forma anticipada, sin causa justificada, ni aviso previo.-


DECIMO CUARTO: La personería de Don **JORGE EDUARDO URIBE GALLARDO** para representar a la Corporación Municipal de Ancud, emana de la Escritura Pública protocolizada según Repertorio N° 2641-2016, de fecha 30 de Diciembre del 2016 de la Notaria de Ancud.

DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales de este contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Ancud, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: El presente contrato se extiende en 4 ejemplares de igual tenor y data.



JORGE URIBE GALLARDO
SECRETARIO GENERAL


ALEX FRANCISCO TORRES CARDENAS
RUT N° 14.041.272-4


JUG/OOM/IHR/ihr